

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

RESOLUCIÓN Nº 375-2022-R Lambayeque, 21 de Abril de 2022

VISTO:

El Oficio N° 332-2022-UNPRG-OAJ, de fecha 18 de Abril de 2022, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre cumplimiento de mandato judicial, a favor de don Wilmer Ysaac Luliquis Reynoso (Exp. N° 1581-2022-SG)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.



Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, referente a su finalidad, señala que la acción contencioso administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

Que, mediante Oficio N° 332-2022-OAJ, de fecha 18 de Abril de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica, hace conocer que la Univerrsidad fue notificada con la RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE, de fecha 12 de enero de 2022, recaída en el Expediente Judicial N° 04864-2017-12-1708-JR-LA-01 del Juzgado de Trabajo de Lambayeque, sobre Acción Contenciosa Administrativa, por la que se resuelve que la demandada Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo cumpla con emitir nueva resolución administrativa reconociendo al demandante WILMER YSAAC LULIQUIS REYNOSO el vínculo laboral desde el 15 de abril del 2000 a plazo indeterminado, y, reconozca su status de servidor público contratado en labores permanentes, sujeto a la protección del artículo 1° de la Ley N° 24041. Alcanzando sólo protección de permanencia de los servidores contratados y su ingreso a planillas como tal, más no como servidor nombrado. Se ordena el reconocimiento de su tiempo de servicios desde la fecha que inició su relación laboral, esto es, desde el 15 de abril del 2000 hasta la actualidad, en tanto y en cuanto la relación laboral se encuentre vigente y se expida las boletas de pago correspondientes. En razón a ello es pertinente la emisión del acto administrativo correspondiente.

Que, conforme lo dispone el artículo 04° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la Administración de Justicia, precisa que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala...", de igual manera lo dice el Tribunal Constitucional en la ST N° 015-2001-AI/TC, el derecho a la Ejecución de las Resoluciones Judiciales que han pasado en autoridad de cosa juzgada es una manifestación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector en el articulo 62.2 de la Ley Universitaria y el articulo 24.2 del Estatuto de la Universidad;





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

RESOLUCIÓN Nº 375-2022-R Lambayeque, 21 de Abril de 2022

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer al administrado WILMER YSAAC LULIQUIS REYNOSO el vínculo laboral desde el 15 de abril del 2000 a plazo indeterminado, y, reconocer su status de servidor público contratado en labores permanentes, sujeto a la protección del artículo 1° de la Ley N° 24041. Alcanzando sólo protección de permanencia de los servidores contratados y su ingreso a planillas como tal, más no como servidor nombrado. Asimismo reconocer su tiempo de servicios desde la fecha que inició su relación laboral, esto es, desde el 15 de abril del 2000 hasta la actualidad, en tanto y en cuanto la relación laboral se encuentre vigente y se expida las boletas de pago correspondientes; ordenado por el Juzgado de Trabajo de Lambayeque en el expediente judicial N° 04864-2017-0-1708-JR-LA-01, aprobado con RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE, de fecha 12 de enero de 2022, sobre acción contenciosa administrativa.

Artículo 2°.- Ordenar el cumplimiento al mandato de la presente Resolución a la Dirección General de Administración, la Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Planeamiento, Unidad de Contabilidad, Unidad de Tesorería y las demás Jefaturas que sean competentes.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina de Asesoría Jurídica, informe al Juzgado de Trabajo de Lambayeque, el cumplimiento del mandato judicial, anexando copia de la presente resolución.

Artículo 4°.- Dar a conocer la presente resolución a la Dirección General de Administración, Oficina de Rlaneamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Remuneraciones, Unidad de Tesorería, Unidad de Sistemas Contables, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, interesado y demás instancias correspondientes.

RORUIZGA

Dr. ENRIQUE W

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE

Rector

SARNZ CALVAY

Secretario General

/niea

ASQUEZ